Impuesto de Sellos TDF
Agente de Recaudación N° 1006 – CUIT: 30-57565578-1

Fecha: _____/_____/_____
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36
Firma y Aclaración del Responsable:

BANCO DE TIERRA DEL FUEGO

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS ESPECIALES DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA (CEPRO.AR). LEY 27.701 – EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Sucursal:	**Lugar y Fecha:**

DATOS DE LA CUENTA

Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar). Ley 27.701 en Dólares Estadounidenses	**N° de cuenta**:	**Nombre de la cuenta**:

DOMICILIO DE LA CUENTA

Calle:	**N°:**	**Tira/Edif/Monob:**	**Piso:**	**Dto.:**

Código postal:	**Ciudad / Localidad:**	**Provincia:**

País:

Por la presente (1) ☐ presto ☐ no presto conformidad para que toda información y documentación concernientes a los productos de mi titularidad, relacionados a la cuenta de depósitos objeto de la presente solicitud, tales como: Comisiones y gastos, Información comercial y publicitaria, me/nos sean remitidos por correo electrónico a la dirección que se detalla:

Dirección de correo electrónico: .....

La remisión de dicha información por correo electrónico reemplaza al envío realizado por correo postal, manteniendo la frecuencia actual. Asimismo, declaro que la custodia de toda la información enviada a la mentada dirección de correo electrónico es de mi exclusiva responsabilidad, asumiendo todos los daños y perjuicios que provoque su divulgación a terceros y el mal uso que en consecuencia se haga, quedando liberado el Banco de toda responsabilidad que de ello derive. De no ser recibida la información y documentación objeto de esta solicitud en el periodo convenido, me comprometo a reclamarlo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes. Se presumirá conformidad con la información y documentación remitida, si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo periodo no se encuentra en poder del Banco la formulación del respectivo reclamo. Asimismo, me obligo a notificar cualquier cambio de dirección de correo electrónico denunciada, con la antelación suficiente para asegurarme la recepción de la información y documentación que se solicita.

TITULARIDAD DE LA CUENTA (1)	ORDEN DE LA CUENTA (1)
☐ Unipersonal ☐ Colectiva	☐ Unipersonal ☐ Colectiva Indistinta ☐ Colectiva Conjunta

TITULAR/ES (Cuando se trate de Persona Humana o Sucesiones Indivisas)

D.N.I.	C.U.I.L.	APELLIDOS Y NOMBRES

TITULARIDAD DE LA CUENTA (Cuando se trate de Persona Jurídica)

C.U.I.T.	DENOMINACIÓN SOCIAL

REPRESENTANTE LEGAL DEL TITULAR (Cuando se trate de Persona Jurídica)

APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	C.U.I.L.

FIRMANTES (Cuando se trate de Persona Jurídica)

CALIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	C.U.I.L.
A			
B			
C			
D			
E			

Impuesto de Sellos TDF
Agente de Recaudación N° 1006 – CUIT: 30-57565578-1

Fecha: _____/_____/_____
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36
Firma y Aclaración del Responsable:

BANCO DE TIERRA DEL FUEGO

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS ESPECIALES DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA (CEPRO.AR). LEY 27.701 – EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

USO DE FIRMAS (1)

☐ Unipersonal ☐ Colectiva Indistinta ☐ Colectiva Conjunta

ESQUEMA DE FIRMAS (2)					IMPORTE	
A					DESDE:	
					HASTA:	
B					DESDE:	
					HASTA:	
C					DESDE:	
					HASTA:	
D					DESDE:	
					HASTA:	
E					DESDE:	
					HASTA:	

Suscribirán las autorizaciones de débito, según corresponda a la orden de la cuenta, hasta un máximo de cinco firmas, las personas cuyos datos se consignan en el cuadro "Combinación de firmas", según autorización del ordenante.

OBSERVACIONES

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA (CEPRO.AR). LEY 27.701.

1. El/los titular/es suscribe/n esta solicitud bajo los términos y condiciones que seguidamente se exponen. La solicitud se integra con la información y documentos agregados por el/los titular/es, firmados o no, en los que se suministran datos o se precisan los servicios requeridos. En caso de divergencia entre las condiciones que a continuación se detallan y las condiciones específicas de los productos y servicios, prevalecerán estas últimas.

2. El/los titular/es podrá/n solicitar la apertura de las Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar). Ley 27.701. Los depósitos se realizarán en la misma moneda en la que el/los titular/es haya/n realizado la declaración de fondos conforme el artículo 72 de la Ley 27.701, su Decreto Reglamentario y normas complementarias.

3. Plazo de respuesta: El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Dicho plazo se computará una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para la apertura de la cuenta.

4. El/los titular/es tiene/n derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el/los titular/es reciba/n el contrato con la firma del Banco. Si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente; las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que tenga por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación, se tiene por no escrito. (Art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el/los titular/es en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrará las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.

5. El/los titular/es es/son responsable/s ilimitada y solidariamente del pago de las comisiones y/o cargos inherentes al producto contratado.

6. El/los titular/es deberá/n registrar su firma en el Banco, obligándose a notificar cualquier cambio en la misma y a concurrir a actualizar su registro ante cada requerimiento del Banco.

7. El/los titular/es constituye/n domicilio especial en el indicado ut supra en el **apartado "DOMICILIO DE LA CUENTA"** de la presente solicitud. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones, envíos de información, comunicaciones hasta que el titular comunique fehacientemente su modificación al Banco. A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de radicación de la cuenta. Asimismo, ambas partes –titular/es y Banco- renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

8. A los efectos de la presente solicitud, el concepto de usuarios de servicios financieros comprende a las personas humanas y jurídicas que en beneficio propio o de su grupo familiar y en carácter de destinatarios finales hacen uso de los servicios ofrecidos por el Banco, como a quienes de cualquier otra manera están expuestos a una relación de consumo con el Banco.

9. El/los titular/es toma conocimiento que podrá informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web "www.btf.com.ar" y podrá efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco "www.btf.com.ar" ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas o Reclamos, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto / Atención al Cliente o en cartelera de la sucursal. Toda consulta o

reclamo debe ser definitivamente resuelta/o dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto cuando el Banco hubiere debitado indebidamente comisiones y/o cargos, en cuyo caso deberán ser reintegrados al/los titular/es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco; o cuando reglamentariamente se hayan otorgado al Banco mayores plazos para adecuarse normativamente o cuando medien causas ajenas al Banco debidamente justificadas. La resolución de la presentación deberá ser notificada por escrito al usuario de servicios financieros, admitiéndose -además de los tradicionales medios de notificación fehaciente- la utilización del correo electrónico cuando el presentante haya aceptado dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo.

10. La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante, el/los titular/es podrá/n solicitar información adicional que estimen pertinente. Por tal motivo, **la totalidad de las normas a las que se hace referencia en la presente solicitud se encuentran a disposición, para su consulta**, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección "Institucional", apartado "Normativa", o a través de internet en la dirección "www.bcra.gob.ar" o www.infoleg.gob.ar.

11. El/los titular/es se compromete/n a informar expresamente cualquier cambio que pudiera producirse en relación con su situación patrimonial y financiera, actividad principal o de cualquier otro vinculado declarados ut supra. Asimismo, se obliga/n a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de cuentas bancarias. También declara/n no estar alcanzado/s por inhabilitación alguna que le impida operar en productos bancarios.

12. Ante requerimiento del Banco, del B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, el/los titular/es proveerá/n información y documentación sobre su situación personal y/o patrimonial.

13. La aprobación de la presente solicitud quedará sometida al análisis que efectúe el Banco según sus pautas de depósitos y en consonancia con las regulaciones del B.C.R.A. El titular declara bajo juramento que los datos consignados en esta solicitud son veraces y conviene que toda información proporcionada al Banco por medio de la presente, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que haya/n proporcionado son ciertas y reconoce que son consideradas esenciales para el Banco en la adopción de la decisión de acordar o rechazar la apertura de la cuenta solicitada; autorizando expresamente al Banco a realizar su verificación a través de los sistemas de consulta u órganos de contralor que estime pertinente. Se considerará que la solicitud de apertura ha sido aceptada cuando el Banco abra la cuenta. Asimismo, si el banco rechaza la solicitud de apertura de cuenta por la información negativa registrada en una base de datos, debe informar al consumidor en forma inmediata y gratuita el resultado de la consulta y la fuente de donde la obtuvo (art. 1387 Código Civil y Comercial de la Nación).

14. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y el/los titular/es, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet. "www.btf.com.ar" y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación – incluyendo folletos o boletines de información – que se remitan a el/los titular/es. Todas las notificaciones que deba cursar el/los titular/es al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta.

15. El Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en las normas sobre **"Protección de los usuarios de servicios financieros"**.

16. El/los titular/es toma/n conocimiento y acepta que la información que otorgó al Banco podrá ser utilizada por el mismo, quedando las personas que autorizará a tal fin sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada por el Banco para: **a).** Gestión de la relación contractual; **b).** Prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual; **c).** El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales; **d).** La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como para análisis de riesgos para nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a ese tratamiento; **e).** La remisión, a través de cualquier medio por parte del Banco, de cualesquier información, personalizadas o no, sobre productos o servicios;

La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando lo disponga el titular tendrá derecho a acceder a la información y solicitar la rectificación o supresión de la base del archivo.

Asimismo, toma conocimiento y acepta que el Banco podrá proporcionar esa información en los supuestos contemplados del art. 39 de la Ley de Entidades Financieras respecto a las operaciones pasivas y –exceptuando a tales operaciones- entre otros supuestos en que fuera procedente por disposiciones legales.

17. El/los titular/es de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

18. En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el/los titular/es declara/n bajo juramento que los movimientos a realizar a través del Banco cumplirán con los requisitos legales, y que los mismos se originan en actividades lícitas. También toma conocimiento de que el Banco podrá requerir más información y/o documentación en caso de considerarlo necesario, comprometiéndose a suministrarla a la brevedad.

El Banco da estricto cumplimiento a las normas aplicables relativas, tanto a la prevención del lavado del dinero, como a la financiación del terrorismo. En tal sentido, no podrá imputarse responsabilidad al Banco por las consecuencias directas o indirectas, que pudieran generarse en la prestación de sus servicios y/o la utilización de sus productos a personas humanas, en virtud de la aplicación de la referida normativa.

El Banco podrá rehusarse a la realización de depósitos, transferencias y todo otro tipo de operación requerida por el/los titular/es, cuando según las disposiciones vigentes dichas transacciones pudieren relacionarse en cualquier grado con operaciones de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo.

El Banco podrá solicitar al/los titular/es documentación complementaria que sirva como base de análisis de las operaciones cuestionadas y, en caso de que la misma no fuera presentada o constituyera exigua justificación económica o jurídica, el Banco se reserva el derecho de no llevar a cabo las mencionadas transacciones; proceder al cierre de las cuentas, productos y/o servicios y de informar a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), en los términos del artículo 21 de la ley 25.246 y al B.C.R.A.

19. El/los titular/es declaran bajo juramento que los fondos depositados en las "cuentas especiales de depósito y cancelación para la inversión y producción argentina (cepro.ar). ley 27.701", no provienen de los delitos encuadrados en el articulo 6 de la ley 25.246.

20. En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de la presente solicitud sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y el/los titular/es declarara/n que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces para ambas partes.

21. Declaro/amos que el Banco ha puesto a mi/nuestra disposición todos y cada uno de los textos de las normas vigentes a los cuales remiten las cláusulas de la solicitud, informándome de su contenido y los cuales he/hemos comprendido. Asimismo, acepto/amos los términos y condiciones descriptos a lo largo del presente formulario de acuerdo con lo establecido en los Arts. 985, 1100 y 1387 del Código Civil y Comercial de la Nación.

22. El/los solicitantes puede/n consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a "http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp".

REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE LAS CUENTAS ESPECIALES DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA (CEPRO.AR). LEY 27.701

1. Banco: Este término designa al Banco de Tierra del Fuego con domicilio legal en AV. Maipú 897; código postal V9410BJQ y CUIT 30575655781.

2. Titular/es: Este término designa, según corresponda, a la persona humana, sucesiones indivisas, y las personas jurídicas establecidas en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, residentes en el País que adhiera al programa de incentivo a la inversión y producción argentina. A los fines de esta normativa se entenderá como residentes en el País a aquellos sujetos que revistan esa condición, de conformidad a lo establecido en el articulo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Con respecto a las personas jurídicas, la cuenta podrá abrirse bajo las siguientes modalidades:

2.1. A nombre de la persona jurídica y a la orden de una sola persona humana.

2.2. A nombre de la persona jurídica y a la orden conjunta o indistinta de dos o más personas humanas.

3. Identificación. Se realizará conforme lo establecido en el **Texto Ordenado de las normas sobre "Documentos de Identificación en Vigencia" del Banco Central de la República Argentina**.

4. Situación fiscal. Por norma del B.C.R.A., en el momento de la apertura de la cuenta, las personas jurídicas o humanas titulares o a cuya orden se registre una cuenta, representantes/s legal/es, personas humanas o sucesiones indivisas, informaran su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación: **a). Clave única de identificación tributaria (CUIT)**; **b). Código único de identificación laboral (CUIL)**; **c). Clave de identificación (CDI)**; en este caso, el Banco gestionará el cumplimiento de la presente exigencia.

5. Fecha de las operaciones. Los débitos, créditos y toda otra operación tendrán la fecha en que se cursaren.

6. Apertura. La apertura se realizará a solicitud del Declarante, a su nombre y a su orden exclusivamente.

7. Moneda. Esta cuenta admite depósitos en dólares estadounidenses, conforme a la normalización de tenencias del articulo 72 de la ley 27.701.

8. Plazo. Los fondos depositados se mantendrán en la cuenta hasta que sean afectados, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluido servicios, destinados a procesos productivos en los términos de la Resolución General Conjunta N° 5.271 (AFIP-SEC).

9. Débitos. Los débitos de fondos se **realizarán exclusivamente en cuenta**. No se admiten débitos en efectivo. Se permitirán los débitos en estas cuentas únicamente para el pago de importaciones para consumo, incluido servicios, destinados a procesos productivos en los términos de la Resolución General Conjunta N° 5.271 (AFIP-SEC) y las comisiones y cargos correspondientes a dichas operaciones.

10. Depósitos. Solo se aceptarán acreditaciones de la declaración voluntaria de tenencia en moneda extranjera en el país y en el exterior conforme el **artículo 72 de la ley 27.701**.

Se admitirá más de una acreditación en esta cuenta. Las acreditaciones en dólares estadounidenses **deberán provenir únicamente de transferencias o depósitos cuyo(s) originante(s) y destinatario(s) sea titular(es) de la cuenta y declarante(s) de la tenencia.** Las transferencias de moneda extranjera desde el exterior se deberán efectuar de conformidad con la normativa vigente sobre Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina.

11. Comisiones y Cargos. Comisiones y cargos pactados libremente al momento de la solicitud de apertura o posteriormente. El Banco percibirá por los servicios prestados, las comisiones y cargos establecidas en el apartado "Tasas, comisiones y cargos vigentes a la fecha de solicitud de apertura de las cuentas especiales de depósito y cancelación para la inversión y producción argentina (cepro.ar). ley 27.701".

12. Intereses. No se reconocerán intereses ni remuneración alguna sobre los importes depositados en la cuenta.

13. Resumen de cuenta. El titular podrá solicitar al Banco el saldo de la cuenta y el detalle de los depósitos efectuados.

14. Domicilio. Durante la vigencia de la cuenta, todas las notificaciones que deba realizar el Banco respecto de la misma serán efectuadas en el domicilio indicado por el Declarante.

15. Cierre de la cuenta.

15.1. Por decisión del titular. Mediante presentación en el Banco con motivo de la utilización de la totalidad de los fondos depositados, por afectación pago de importaciones para consumo, incluido servicios, destinados a procesos productivos en los términos de la Resolución General Conjunta N° 5.271 (AFIP-SEC) y las comisiones y cargos correspondientes a dichas operaciones. El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre.

15.2. Por decisión del Banco. Procederá cuando a juicio del Banco el titular no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas de las

"cuentas especiales de depósito y cancelación para la inversión y producción argentina (CEPRO.Ar). ley 27.701". **a). Procedimiento general.** Se comunicará a él titular por correo mediante pieza certificada o medio electrónico declarado, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes –el que no podrá superar, por mes calendario, el valor de la pieza postal "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A.- y a la fecha de vigencia que no podrá ser inferior a 30 días corridos desde la comunicación. Las comunicaciones se cursarán por correo mediante la señalada pieza postal certificada. **b). Excepción.** En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs.) del Correo Oficial de la República Argentina S.A., se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas del Banco. Dicha publicación, podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

15.3. El Banco podrá proceder al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos, depósitos o extracciones realizados por el titular- o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos. Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, en ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación. El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a su titular por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga el titular en la entidad. En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el titular opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre.

16. Garantía de los depósitos.

16.1. Leyenda. En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (boletas de depósito, comprobantes emitidos por cajeros automáticos, resúmenes de cuenta, etc.) constará, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda: "Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta $ 50.000.000.- En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona y por depósito podrá exceder de $ 50.000.000.- cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Depósitos garantizados por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley Territorial Nro. 234/84-art.10)". En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en la exclusión o se trate de depósito de títulos valores, se colocará la leyenda "Depósitos sin Garantía". Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

16.2. Información al Cliente. El Banco mantendrá a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley Nacional Nº 24.485, del Decreto P.E.N. 540/95 (texto actualizado), Ley Provincial Nº 234/84 y de las normas sobre **"Sistema de seguro de garantía de los depósitos"**.

16.3. Publicidad: a). En recintos de las sucursales del Banco. En pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela el Banco transcribirá en forma visible los alcances de la garantía (tipo de operación, su condición comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizado, excepciones, etc.); **b). En otros medios.** En la publicidad que realice el Banco, relacionada con los depósitos que capte, se consignará la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

17. Normativa. El Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina se encuentra reglamentado en el artículo 72 ley 27.701; Decreto Reglamentario 18/2023, Comunicación "A" 7675 del BCRA y Resoluciones Generales N º 5317/2023 y N° 5326/2023 de la AFIP, complementarias y modificatorias.

18. Datos Personales. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas de protección de datos personales.

TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA (CEPRO.AR). LEY 27.701

1. **Retribución Cuentas Especiales de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar). ley 27.701**: No aplica. -
2. **Mantenimiento de cuentas (mensual)**
   - **2.1.** Personas humanas: y sucesiones indivisas: Cuenta en dólares estadounidenses: u$s 14,00
   - **2.2.** Personas jurídicas: Cuenta en dólares estadounidenses: u$s 14,00.
3. **Resumen de cuentas:**
   - Duplicados, copias adicionales o repeticiones de extractos (por hoja) – Usuarios de Servicios Financieros: $ 2.610,00. – Máx.: $ 33.210,00; Cartera Comercial: $ 1.652,00 – Max.: $ 26.438,00.-
   - Envío electrónico de extracto de cuenta**:** Sin cargo.-
4. **Saldos inmovilizados:**
   - Envío de comunicación (por envío): cargo vigente del prestador del servicio. -
   - Comisión (mensual): - Usuarios de Servicios Financieros: U$D 14,00; Cartera Comercial: U$D 14,00.-
5. **Transferencias con débito en cuenta en dólares estadounidenses (excepto USF).** USD 10,00.-
6. **Franqueo y correspondencia (por envío realizado):** cargo vigente del prestador del servicio.-

Impuesto de Sellos TDF
Agente de Recaudación N° 1006 – CUIT: 30-57565578-1

Fecha: _____/_____/_____
Exento Ley: 906 Art: 181 Inciso 36
Firma y Aclaración del Responsable:

BANCO DE TIERRA DEL FUEGO

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTAS ESPECIALES DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA (CEPRO.AR). LEY 27.701 – EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

7. **Certificación de deudas (incluye libre deuda bancario) (por certificación) –** Usuarios de Servicios Financieros: $ 8.038,00; Cartera Comercial: $ 4.131,00.-
8. **Certificación de firmas (por cada certificación)** – Usuarios de Servicios Financieros: $ 8.038,00; Cartera Comercial: $ 4.131,00.-
9. **Copia de documentos y comprobantes de operaciones (por copia) –** Usuarios de Servicios Financieros: $ 1.533,00; Cartera Comercial: $ 459,00.-
10. **Comisión por rehabilitación de clientes:**
    - **Clientes excluidos por Ley Provincial 478 (Ente residual) –** Usuarios de Servicios Financieros: $ 137.720,00; Cartera Comercial: $ 67.748,00.-
    - **Clientes inhabilitados por el BTF -otros productos- por solicitud apertura de cta.** – Usuarios de Servicios Financieros: $ 81.514,00; Cartera Comercial: $ 40.759,00.-
11. **Comisión por servicio de recaudación buzón fuera de hora:** Sin cargo.-

Declaro/amos bajo juramento que los datos personales contenidos en la presente apertura de las "cuentas especiales de depósito y cancelación para la inversión y producción argentina (cepro.ar). ley 27.701" son correctos y ciertos, comprometiéndome a informar por escrito cualquier modificación que se produzca.

Además, declaro que el Banco ha puesto a mi disposición todos y cada uno de los textos de las normas vigentes a los cuales remiten las cláusulas de la solicitud.

El titular declara conocer y aceptar las comisiones y cargos que el Banco aplica actualmente a los distintos servicios relacionados con el funcionamiento, atención y mantenimiento de la cuenta, sus importes, porcentajes, así como la periodicidad de las mismas, cuyo detalle se expresa en el **apartado "TASAS, COMISIONES Y CARGOS VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE APERTURA DE LAS CUENTAS ESPECIALES DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA (CEPRO.AR). LEY 27.701"** de la presente solicitud.

El titular, expresa su conformidad para que dichas comisiones y cargos, las multas legalmente exigibles, así como los impuestos que graven los movimientos de la cuenta y la operatoria de cada uno de los servicios vigentes, se le debiten de la cuenta de su titularidad, y a compensar saldos negativos tomando fondos de otra/s cuenta/s del titular abierta/s en el Banco.

El titular recibe copia de los folios que componen la presente, conforme pie de página, firmada en este acto y se notifica/n que, para el caso en el que se encuadre en el concepto de usuarios de servicios financieros, una vez aprobada la solicitud, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, el Banco le proporcionará el contrato con la firma autorizada. Asimismo, se notifica que puede en cualquier momento de la vigencia de la cuenta, solicitar al Banco, copia del contrato vigente que lo vinculan con él, pudiendo el Banco percibir las comisiones que sean aplicables.

El titular declara conocer que las eventuales actualizaciones que sufra la normativa sobre las "Cuentas especiales de depósito y cancelación para la inversión y producción argentina (cepro.ar). ley 27.701" se encuentran a su disposición en el banco y también podrán ser consultadas a través de "internet" en la dirección www.bcra.gov.ar.

Firma y aclaración Documento (tipo y número): …… Vínculo: ……..(4)	Firma y aclaración Documento (tipo y número): …… Vínculo: ……..(4)
PRIMERA FIRMA	**SEGUNDA FIRMA**
Firma y aclaración Documento (tipo y número): …… Vínculo: ……..(4)	Firma y aclaración Documento (tipo y número): …… Vínculo: ……..(4)
TERCERA FIRMA	**CUARTA FIRMA**

Verificación de Identidad y alta de cuenta de depósito (Siglo XXI) **FECHA, FIRMA Y SELLO**	**Firma y sello del autorizante** **FECHA, FIRMA Y SELLO**

(1) Marcar el casillero que corresponda.
(2) Completar en caso de cuentas con firma conjunta.
(3) Testar lo que no corresponda.
(4) **Consignar el rol:** titular, representante legal, firmante.